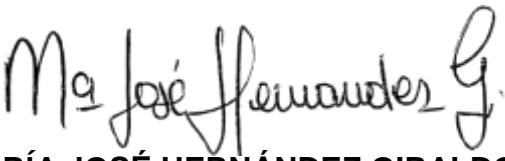


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, se deja constancia que el apoderado de la parte demandante, allegó el 21 de octubre del presente, comprobante de envío del auto libra mandamiento de pago del 22 de julio de 2022, pero esta no cumple con los requisitos señalados de forma expresa en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Norcasia, Caldas, 31 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17495-40-89-001-2022-00063-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda, este despacho requiere a la parte DEMANDANTE, para que anexe el certificado de entrega por parte de la empresa de servicio postal, el cual deberá ir debidamente firmado por la parte requerida o por quien se encuentre en la vivienda, para poder certificar la entrega de dicho proveído.

Se le recuerda al apoderado que el impulso del proceso es dispositivo de las partes involucradas en la Litis. Por lo cual se les requiere para que procedan de conformidad a cumplir la carga descrita dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA